



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2019-00317-00
DEMANDANTE: ADRIANA FORERO ROBAYO
DEMANDANDO: MARCO ANTONIO LÓPEZ VARELA

Ubaté, Cund., enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, habida cuenta que ciertamente como lo indica la demandante en su petición, en el oficio que comunicó la inscripción de la sentencia de divorcio se omitió ordenar a su turno la inscripción de la providencia también el registro civil de nacimiento de los de las partes, se ordenará por secretaría proceder de conformidad, a fin de que se inscriba la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges; así como también, en el Libro Registro de Varios de la Citada Dependencia. (Artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1.970 y artículo 2° del Decreto 2158 de 1.970).

De otra parte, revisadas las presentes diligencias se advierte que en la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior de fecha 2 de agosto de 2022¹, se omitió ordenar a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 ° del art. 366 del C.G.P., se ordenará una vez quede en firme el presente auto proceda con la elaboración de la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en sentencia de primera instancia², incluyendo las agencias en derecho que fueron tasadas por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)³.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría, **OFICIAR** a la **NOTARÍA PRIMERA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA**, a efectos de que se sirvan **INSCRIBIR** la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada en su numeral 9 ° por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en segunda instancia el día 29 de junio de 2022, en el registro civil de matrimonio con indicativo serial N ° 4145061 que se lleva en dicha Notaría, donde se encuentra registrado el matrimonio de los ex cónyuges LÓPEZ - FORERO. Igualmente, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges; así como también, en el Libro Registro de Varios de la Citada Dependencia. (Artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1.970 y artículo 2° del Decreto 2158 de 1.970).

SEGUNDO. - Por secretaría, **ELABÓRESE** a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho tasadas en decisión de segunda instancia (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 23 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 009, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Rótulo 0091 del expediente digital.

² Sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de diciembre de 2021, numeral 8 °, rótulo 0086.

³ Sentencia de 2 ° instancia proferida el día 29 de junio de 2022, cuaderno 003 rótulo 008.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98780bf1df385df3e12fdbefc97b4344bb094230cdc3e27d718500c885464f1d**

Documento generado en 20/01/2023 11:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>